

Instrucciones de 25 de marzo de 2022, de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para facilitar los recursos materiales en el ámbito educativo al alumnado desplazado por el conflicto de Ucrania, escolarizado en los centros docentes públicos de niveles no universitarios de titularidad de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.

La atención educativa al alumnado procedente del extranjero está determinada en el artículo 67 de la Orden de 8 de septiembre de 2021 por la que se desarrolla el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, en el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. No obstante la atención educativa a las personas procedentes de Ucrania debe tener un tratamiento más singularizado dadas las circunstancias que se están dando en los desplazados que llegan a Galicia.

La Resolución conjunta de 15 de marzo de 2022, de la Secretaría General Técnica y de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, para el proceso de acogida y escolarización del alumnado desplazado por el conflicto de Ucrania, establece las condiciones básicas para el proceso de acogida y escolarización de este alumnado.

Dada la diversidad de situaciones del alumnado desplazado, así como su desigual acceso a diferentes recursos, para facilitar el proceso de adaptación, contribuir a una situación de seguridad y bienestar, favorecer la inclusión y atención a la diversidad y, en suma, para garantizar la equidad educativa, es preciso organizar la posible adopción de medidas específicas por parte de los centros educativos.

En consecuencia por todo el anterior, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto.

Estas instrucciones tienen por objeto establecer las pautas para cubrir las necesidades materiales básicas en el ámbito educativo del alumnado desplazado por el conflicto de Ucrania escolarizado en los centros docentes públicos de niveles no universitarios de titularidad de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, con el objeto de garantizar la equidad educativa.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

Estas directrices serán de aplicación a los centros docentes públicos de niveles no universitarios de titularidad de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, que acojan alumnado desplazado por el conflicto de Ucrania.

Tercera. *Material educativo básico y máscaras.*

Cuando los centros educativos detecten que el alumnado desplazado por el conflicto de Ucrania lo precisa, deberán entregar a las familias un conjunto básico que incluya el material escolar habitual del alumnado del centro. Este material podrá incluir cuadernos, material de escritura y dibujo, algún libro de texto que pueda utilizar de acuerdo a su competencia curricular e idiomática, mochila y estuche, etcétera.

Del mismo modo, cuando el centro educativo detecte que el/la alumno/a precisa de un equipamiento mínimo para las clases de educación física como ropa y/o zapatillas, podrá facilitárselo para garantizar su correcta participación en las actividades educativas.

Además, se le hará entrega de máscaras reutilizables para la protección frente a COVID-19.

Respeto al equipamiento TIC, este alumnado dispondrá de los medios, la conectividad y los recursos digitales de los que disponga el resto del alumnado del centro, de acuerdo a los programas institucionales en que participe.

Cuarta. *Seguro escolar*

En aquellos casos en los que proceda el pago del seguro escolar el centro asumirá su coste.

Quinta. *Actividades extraescolares y complementarias.*

La participación del alumnado desplazado en actividades extraescolares y complementarias contribuye a su bienestar emocional e integración sociocomunitaria. Por este motivo el centro favorecerá la participación en las actividades que se desarrollen en el mismo y asumirá, de ser el caso, su coste.

Sexto. *Otro material educativo.*

En el caso de enseñanzas que puedan requerir material extraordinario, como enseñanzas de formación profesional, artística o deportiva, los centros podrán ceder el material complementario con el que cuente el resto del alumnado, siempre que dispongan de él. Si se hace entrega de material inventariable, se debe informar a la familia que se le cede préstamo y deberá devolverlo al finalizar el curso escolar.

Séptimo. *Entrega del material.*

Los centros, en el momento de la entrega del material, facilitarán a las familias un documento donde se refleje la relación detallada del material entregado. En este documento se recogerá el compromiso de buen uso y cuidado y se indicará expresamente qué material es cedido en régimen de préstamo que, por lo tanto, deberá ser objeto de devolución al finalizar el curso escolar.

Una vez firmado, uno de los ejemplares quedará en posesión del centro y otro será entregado a la familia.

Este documento podrá acompañarse de una fotografía del material para facilitar la comunicación de su contenido.

Octavo. *Gestión económica.*

Los gastos derivados de las actuaciones previstas en estas instrucciones se realizarán con cargo a la partida de gastos de funcionamiento del centro. Las facturas, así como sus justificantes de pago, deberán quedar debidamente archivados en la secretaría del centro.

La Consellería de Cultura, Educación y Universidad podrá solicitar información sobre los costes específicos derivados de estas instrucciones, por lo que estos gastos deberán estar perfectamente identificados en la contabilidad del centro.

El Director General de Centros y Recursos Humanos

Jesús Manuel Álvarez Bértolo